



SALUD

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 12:00 doce horas del día 15 de Junio del 2018, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en el numeral 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1. Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Asuntos Jurídicos. Lo anterior con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 17 de noviembre del 2017, emitido por el Dr. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
2. Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.
3.- Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

El presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-

- I.- Lista de Asistencia.-
II.- Declaración de Quórum Legal.-
III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-
IV.- Agenda de Trabajo.-

Exp. U.T. OPDSSJ/466/2018-A

a).- Emitir resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO número 466/2018-A, relativo al acceso de datos personales en posesión de la Dirección General de Administración, presentada por el

C. (Caso pólizas (NOMBRE) de confidencial o lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el anexo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.).

- V.- Acuerdos.-
VI.- Firma del Acta.-

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.





En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo. Previo a comenzar con el análisis y desahogo del expediente 466/2018-A, la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, pone a consideración de los miembros del Comité incluir en la agenda de trabajo el siguiente inciso:

b).- Emitir resolución de la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO número 461/2018-A, relativo al acceso de datos personales en posesión del Hospital Comunitario de Jocotepec, presentada por la C. (Tres palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Cuincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.)

Lo anterior en virtud de no haber sido posible desahogar dicha solicitud en la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria, al no haber fenecido el plazo para que la Región Sanitaria IV emitiera la respuesta correspondiente.

Emisión del voto:

Lic. Ana Isabel Robles Jiménez: A favor

Mtra. Mayda Meléndrez Díaz: A favor

Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez: A favor

1. En lo que se refiere al inciso a) de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 07 de Junio del 2018 se recibió de propia comparecencia la solicitud de información del C. (Tres palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Cuincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016,) misma que se registró internamente con el número de expediente 466/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

**"Proporcionar copias simples de todos los nombramientos y addendums firmados por el suscrito, correspondientes al periodo del 16 de septiembre del año 2014 al 31 de diciembre del año 2017"**

Solicitud a la cual se adjuntó copia simple cotejada con original de la identificación oficial vigente del solicitante.

1.1 Ahora bien, con fecha 08 de Junio de 2018, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de acceso a datos personales que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio U.T. OPDSSJ/1180/06/2018 a la L.C.P. Ada Lucía Aguirre Varela, Directora General de Administración, requiriéndole por la documentación correspondiente a dicha solicitud.

1.2. El día 12 del mismo mes y año, se emitió el oficio U.T. OPDSSJ/1183/06/2018, a través del cual se le notificó al solicitante la reconducción de su solicitud al EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, según lo dispone el numeral 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la admisión de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de dicha normalidad.





Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normalidad, respectivamente.

1.3. Para lo cual, el día 15 de Junio del año en curso, se recibió oficio SSJ/DGA/DRH/DO/OSP/57/2018, firmado por el L.R.H. Luis Arturo Morones Vargas, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual informó:

*"(.. ) Que de acuerdo al archivo del departamento de operaciones, se adjunta acta circunstanciada de hechos en referencia a la búsqueda exhaustiva para la localización del nombramiento del año 2014. En lo que respecta al adendum del año 2014, es inexistente, toda vez que a partir del año 2015 se inició dicho trámite. Así mismo, se hace entrega en copias simples de los adendum y nombramientos de los años 2015 y 2016; así como del nombramiento del año 2017. Cabe mencionar que el adendum correspondiente al año 2017, se encuentra en proceso de firma, por lo que será entregado a la brevedad posible (...)"*

1.4. Se pone a la vista la contestación por escrito por parte de la unidad administrativa interna que posee la información y/o documentación solicitada, para conocimiento de los miembros de este H. Comité.

2. En lo que se refiere al inciso b) de la agenda de trabajo, se hace constar que el día 05 de Junio del 2018 se recibió de propia comparecencia la solicitud de información de la C. (Tres palabras vitreadas (NGMRE)) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016, y misma que se registró internamente con el número de expediente 461/2018-A. Qué para lo que aquí interesa, requirió lo siguiente:

***"Región Sanitaria IV Hospital Comunitario de Jocotepec. Copia certificada firmada por mí de la primera quincena de enero del año 2018"***

Solicitud a la cual se adjuntó copia simple cotejada con original de la identificación oficial vigente del solicitante.

2.1. Ahora bien, con fecha 06 de Junio de 2018, con el objeto de dar celeridad a la solicitud de acceso a datos personales que ahora nos ocupa, la Unidad de Transparencia emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1163/06/2018** al Dr. Cesar Moreno Flores, Director del Hospital Comunitario de Jocotepec, requiriéndole por la documentación correspondiente a dicha solicitud.

2.2. El día 08 del mismo mes y año, se emitió el oficio **U.T. OPDSSJ/1165/06/2018**, a través del cual se le notificó a la solicitante la reconducción de su solicitud al EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, según lo dispone el numeral 56.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la admisión de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de dicha normalidad.

Lo anterior, toda vez que la Unidad de Transparencia procedió a revisar exhaustivamente la solicitud descrita, concluyendo que efectivamente encuadra en una solicitud de acceso a datos personales, conforme a los artículos 45.1 y 46.1 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con la forma de presentación y requisitos previstos en los numerales 49.1 y artículo 51 de la citada normalidad, respectivamente.





2.3. El mismo día se recibió a través del correo electrónico oficial, un documento firmado por el Dr. Julio César Moreno Flores, quien informó que desde el 16 de mayo del año en curso dejó de fungir como director del Hospital Comunitario de Jocotepec, por lo tanto sugirió la redirección de la solicitud a la Región Sanitaria IV. En atención a ello, la Unidad de Transparencia emitió el oficio U.T. OPDSSJ/1163/06/2018 al Dr. Augusto Domínguez Barbosa, Director de la Región Sanitaria IV, a fin de que remitiera la documentación requerida, o en su caso justificara su inexistencia

Para lo cual, el día 14 de Junio del año en curso, se recibió oficio número 1202, firmado por el Dr. César Augusto Domínguez Barbosa, Director de la Región Sanitaria IV, Ciénega - La Barca, mediante el cual informó:

*"(...) envió a usted copia simple de la nómina correspondiente a la primera quincena de Enero 2018 del Hospital Comunitario de Jocotepec en ella se incluye lo correspondiente al pago general a la C. (No públco el nombre) de conformidad a lo establecido en los artículos 108 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas: los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del C.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 03 de Diciembre de 2016 que solicita. Pago que no fue cobrado por la misma ya que esta presentó su renuncia a partir de la fecha 01 Noviembre 2016. Por lo anterior en renglón correspondiente a la trabajadora en cuestión fue cancelado tal como se consta en el documento adjunto. (...)"*

2.4. Se pone a la vista la contestación por escrito por parte de la unidad administrativa interna que posee la información y/o documentación solicitada, para conocimiento de los miembros de este H. Comité.

3. De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de las solicitudes de acceso a datos personales que nos ocupan tienen su fundamento legal en los siguientes artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcriben:

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.**

1. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.**

1. El titular tendrá derecho a: I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

**Artículo 47. Ejercicio de Derechos ARCO — Procedencia.**

1. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad (...)**

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.



2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial. (...)

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

#### Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;
- III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y
- VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

#### Artículo 58. Ejercicio de Derechos ARCO — Integración del expediente.

1. La Unidad de Transparencia debe integrar un expediente por cada solicitud para el ejercicio de derechos ARCO admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente deberá contener:

- I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;
- II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;
- III. El original de la resolución; y
- IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

#### Artículo 59. Ejercicio de Derechos ARCO — Resolución.

1. El Comité de Transparencia deberá emitir la resolución dentro de los diez días siguientes a la admisión de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. El plazo anterior podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco días, cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

3. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

#### Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.

d  
5



1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.

2. La resolución deberá contener:

- I. Nombre del responsable correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

**Artículo 62. Ejercicio de Derechos ARCO – Costo**

1. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

2. En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior. (...)

4. La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

**Artículo 87. Comité de Transparencia – Atribuciones (...)**

IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable;

Concluida la participación sobre este punto del orden del día del Secretario del Comité la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, la Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, en su calidad de Presidente del comité, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran los expedientes de la solicitudes de acceso a datos personales número 466/2018-A y 461/2018-A.

Por lo que una vez desahogados los puntos del orden del día, la fundamentación legal y las manifestaciones verdidas, los miembros del Comité de Transparencia llegan a los siguientes:

**PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**RESPECTO AL EXPEDIENTE 466/2018-A:**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número 466/2018-A promovida por el C. (Cabe señalar eliminado (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia De Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Al mismo en atención a lo resuelto en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2016.), de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d



**SEGUNDO.** Por decisión unánime de los tres integrantes del este Comité, se resuelve como **PROCEDENTE PARCIAL** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación el oficio número SSJ/DGA/DRH/DO/OSP/57/2018, signado por el L.R.H. Luis Arturo Morones Vargas, Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, que a la letra señala:

*"(...) Que de acuerdo al archivo del departamento de operaciones, se adjunta acta circunstanciada de hechos en referencia a la búsqueda exhaustiva para la localización del nombramiento del año 2014. En lo que respecta al adendum del año 2014, es inexistente, toda vez que a partir del año 2015 se inició dicho trámite. Así mismo, se hace entrega en copias simples de los adendum y nombramientos de los años 2015 y 2016; así como del nombramiento del año 2017. Cabe mencionar que el adendum correspondiente al año 2017, se encuentra en proceso de firma, por lo que será entregado a la brevedad posible (...)"*

**TERCERO.** Una vez señalado lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la entrega de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, consistente en **05 copias simples**, sin que sea necesario realizar pago de derechos, en atención al supuesto de gratuidad establecido en el artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concatenación a lo acordado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 02/18.

Copias simples que deberán estar a disposición de la solicitante, a más tardar dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.3 de la normatividad arriba referida.

Dichas documentales quedarán resguardadas hasta entonces en la Unidad de Transparencia, ante la imposibilidad de remitirlas vía digital a través del correo electrónico señalado, en virtud de que si bien es cierto el solicitante adjuntó a la solicitud copia su identificación oficial, también lo es que la misma no ha podido ser corroborada o cotejada con el original. Ello en atención a lo dispuesto en el criterio 01/18 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Entonces, el solicitante deberá recoger los documentos puestos a su disposición previa exhibición de su identificación oficial en original para cotejo.

Lo anterior derivado del análisis que realizó el Comité Transparencia a los documentos remitidos por el Director de Recursos Humanos, y al percatarse del cúmulo de datos personales contenidos en los documentos solicitados; por lo tanto, este Responsable tiene la obligación de proteger dicha información confidencial contenida en los archivos de esta institución, entendida ésta como los datos personales y sensibles de cualquier persona física que la pudieran hacer identificada e identificable, de conformidad a lo establecido en el artículo 21, 25.1, fracción XV, XVII y XX, y 26.1, fracción IV y V, todos ordenamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como derivado de la obligación que tiene este sujeto obligado de garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, según lo establece el artículo 1 numeral 2, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución a la solicitante a través del correo electrónico señalado para tal efecto.

*d*  
7

**RESPECTO AL EXPEDIENTE 461/2018-A:**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco es competente para resolver la solicitud de acceso a datos personales, expediente número **461/2018-A** promovida por la **C.** (Trio palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2018.), **de conformidad con el artículo 59.1 y 87.1 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**SEGUNDO.** Por decisión unánime de los tres integrantes del este Comité, se resuelve como **PROCEDENTE** la solicitud de acceso a datos personales, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la normatividad estatal en materia de protección de datos personales, dando motivación el oficio número 1202 signado por el Dr. César Augusto Domínguez Barbosa, Director de la Región Sanitaria IV, Ciénega-La Barca, que a la letra señala:

*"(...) envío a usted copia simple de la nómina correspondiente a la primera quincena de Enero 2018 del Hospital Comunitario de Jocotepec en ella se incluye lo correspondiente al pago general a la C. (Trio palabras eliminadas (NOMBRE) de conformidad a lo establecido en los artículos 109 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; los artículos 19.2 y 19.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo Séptimo de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada o Confidencial, que deberán aplicar los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley Estatal anteriormente señalada. Así mismo en atención a lo resuelto en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, celebrada el día 08 de Diciembre de 2018.)**que solicita. Pago que no fue cobrado por la misma ya que esta presentó su renuncia a partir de la fecha 01 Noviembre 2016. Por lo anterior en renglón correspondiente a la trabajadora en cuestión fue cancelado tal como se consta en el documento adjunto. (...)"***

**TERCERO.** Una vez señalado lo anterior, se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la entrega de la información proporcionada por la Dirección de la Región Sanitaria IV, consistente en **01 copias certificada**, sin que sea necesario realizar pago de derechos, en atención al supuesto de gratuidad establecido en el artículo 62.4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concatenación a lo acordado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 02/18.

Copia certificada que deberá estar a disposición de la solicitante, a más tardar dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.3 de la normatividad arriba referida.

Documento que se entrega en versión pública, toda vez que contienen datos personales de terceros los cuales no fueron recabados con la finalidad de ser transferidos a terceros, conforme los lineamientos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente resolución a la solicitante a través del correo electrónico señalado para tal efecto.



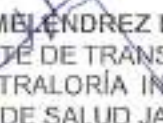


No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia a las 13:00 trece horas del día 15 de Junio del 2018.


Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Lic. Ana Isabel Robles Jiménez, Presidente del Comité de Transparencia, Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, Secretario Técnico y Titular Unidad de Transparencia, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.



**LIC. ANA ISABEL ROBLES JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



**MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ**  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO



**MTRA. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

La presente hoja de firmas es parte integral del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia.